

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA MODIFICAR EL PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL FEDERAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG59/2017**, aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, así como sus respectivas cabeceras distritales.

2. APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL LOCAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG60/2017** aprobó la demarcación territorial de los veinte Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

3. APROBACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG379/2017**, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismo que quedó conformado con fundamento en la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Federales y Locales en que se dividió el territorio nacional y el del Estado de Jalisco; así como sus respectivas cabeceras distritales.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-117/2017**, aprobó la convocatoria para allegarse de propuestas de las y los candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-134/2017**, aprobó “Los Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales”, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-141/2017**, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

10. DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-001/2018**, aprobó el presupuesto de egresos para este año.

11. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-005/2018**, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales, cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir a más tardar el treinta y uno de octubre

del año anterior al de la elección, convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales Electorales Locales y Consejos Municipales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el nombramiento de dichos funcionarios, así como el domicilio sede de cada uno de los Consejos Electorales, de conformidad con los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 152, párrafo I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Que tanto los Consejos Distritales, como los Consejos Municipales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Municipales Electorales, deberá ser de la forma siguiente:

- 1.- Con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- 2.- Un secretario con derecho a voz.
- 3.- Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- 1.- Con siete consejeros municipales con derecho a voz y voto;
- 2.- Un secretario con derecho a voz.
- 3.- Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los requisitos para ser Consejero Municipal Electoral son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación.
- 4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 7.- Tener un modo honesto de vivir.
- 8.- No haber sido condenado por delito doloso.

IX. DE LA INSTALACIÓN FORMAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, el cual iniciará funciones a más tardar el treinta de abril del año de la elección; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 y 157 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DE LA FACULTAD DEL INSTITUTO PARA AMPLIAR O MODIFICAR PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL. Que para el caso de elecciones ordinarias, este Instituto cuenta con la facultad para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el código electoral local, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los

cuales se prevén, o bien, cuando así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral; en cuyo caso, el acuerdo que para tal efecto sea aprobado, deberá de ser publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, lo anterior de conformidad con el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, toda vez que el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en donde se estableció que el inició de funciones de los Consejos Municipales Electorales sería el treinta de abril del año en curso; y tomando en consideración, que, como quedó especificado en el antecedente 10 de este acuerdo, el trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-001/2018**, aprobó el presupuesto de egresos para este año, es que resulta necesario que el consejero presidente de este organismo electoral, someta a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, una propuesta de modificación al plazo legal establecido por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado por este órgano de dirección, en lo relativo al inicio de funciones de los Consejos Municipales Electorales, para lo cual, propone que los Consejos Municipales Electorales, inicien funciones a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Cabe hacer mención, que se exceptúa de lo establecido con anterioridad a los Consejos Municipales Electorales que se integran por dos o más distritos, ya que son la instancia facultada para organizar los debates que se pudieran solicitar, razón por la cual, resulta necesario que los mismos queden instalados a partir del treinta de abril del presente año, tal y como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y para estar en posibilidad de atender lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 4 del Reglamento de Debates de este Instituto, en relación con el numeral 86, párrafo I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el plazo para la instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando X de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba modificar el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, la convocatoria relativa a los Consejos Municipales Electorales, así como los diversos acuerdos y documentos en los que resulte necesario realizar la mencionada modificación, en términos del considerando X de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 6 de febrero de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva